



# ARMA DE FUEGO PARTICULAR DEL PERSONAL POLICIAL Y SU USO EXCEPCIONAL PARA LA FUNCIÓN POLICIAL



## CARTILLA TEMÁTICA LEGAL 237-2022

### ARMAS DE PROPIEDAD PARTICULAR



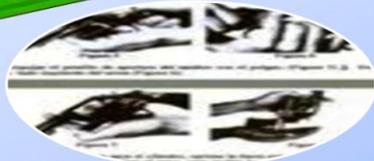
Las armas de fuego de propiedad particular, adquiridas por el personal policial para **SEGURIDAD Y DEFENSA PERSONAL**, por intermedio de las instituciones públicas e instituciones privadas, por transferencia, donación, herencia, conforme a normas establecidas.

### EXCEPCIONES DEL USO DE ARMA PARTICULAR



El arma de fuego de propiedad particular podrá ser utilizada excepcionalmente para actos del cumplimiento del deber solo cuando el usuario tenga su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego y por carencias de armas para el servicio, previo informe justificatorio del jefe de la unidad policial.

### PROCEDIMIENTO



Remitir un Informe al Jefe de Unidad, visado por el Jefe inmediato superior comunicando la carencia de armas de fuego para el servicio, adjuntando relación del personal de servicios por turnos, así como listado de armas asignadas a la Unidad Policial.

### PROHIBICIÓN



Por ningún motivo se permitirá el uso de armas de fuego particulares por parte del personal policial que no cuente con la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.

**BASE LEGAL: Directiva N° 04-09-2018-DIRGEN-PNP/DIVLOG-B - RD. N° 192-2018-DIRGEN/DIRCOAS-PNP del 25MAY18**